MINUTA - SUMA - TIPO FIJO - CARENCIA

Escritura de préstamo hipotecario, a tipo de interés Fijo. Préstamo con carencia de amortización de 12 meses.

----- E X P O N E N -----Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, (en adelante U.C.I.), concede a Dña. MARIA DEL CARMEN ALBA GONZALEZ (en adelante, el deudor), un préstamo con garantía hipotecaria destinado a adquisición de vivienda habitual garantizado con hipoteca constituida sobre un bien o bienes inmuebles destinados a uso residencial con base en las siguientes---------- CLAUSULAS -----I-CLAUSULAS FINANCIERAS-----CLAUSULA PRIMERA. - CAPITAL DEL PRESTAMO-----U.C.I. entrega al deudor la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO EUROS en concepto de préstamo único (no dividido) con garantía hipotecaria, por lo que el deudor lo declara recibido en este acto y se obliga a reembolsar dicho capital, así como los intereses, comisiones, y cualesquiera otros gastos que se originen por el presente préstamo. -----El deudor declara que el destino del préstamo es la compra de vivienda más reforma de la misma, por lo que el deudor se obliga a destinar parte del préstamo a la reforma de la vivienda adquirida; por ello, autoriza a UCI a entregar la parte del préstamo no destinada a la adquisición del inmueble al reformista que ha elegido, con el fin de garantizar el correcto destino de los fondos. Una vez finalizada la reforma de la vivienda, se deberá realizar una nueva tasación por cuenta del deudor.

[A continuación, el siguiente párrafo en aquellos casos en los cuales el préstamo sea clasificado como "VERDE"]

Igualmente deberá obtenerse un Certificado de Eficiencia Energética por cuenta del deudor antes del inicio de la obra y nuevamente a la finalización de la misma, con el fin de acreditar la mejora de eficiencia obtenida tras la reforma, y que es condición necesaria y pactada de mutuo acuerdo al haberse obtenido una mejora de tipo de interés del préstamo en función de la expectativa de mejora de eficiencia tras la reforma, por lo que deberá quedar acreditada.

Eldeudor declara que UCI ha puesto a disposición su gama de productos para protegerse del riesgo de incremento del tipo de interés, entre los cuales destacaba la posibilidad de contratar préstamos a tipo de interés fijo durante un periodo de hasta veinticinco años y luego variable, y a tipo de interés fijo durante toda la duración del préstamo, habiendo optado el deudor por la contratación de un producto a tipo de interés fijo durante toda la duración del préstamo. consiguiente, el deudor declara conocer y asumir el carácter vinculante del tipo de interés pactado, que permanecerá invariable durante toda la vida del préstamo.-----

[A CONTINUACIÓN, EL RESTO DE LA CLAUSULA PRIMERA SOLO APLICA EN CASO DE PRESTAMO DENOMINADO EN MONEDA EXTRANJERA]

El deudor tiene derecho a convertir el préstamo a una moneda alternativa. Dicha moneda alternativa será:

a) la moneda en que perciba la mayor parte de los ingresos o tenga la mayoría de los activos con los

que ha de reembolsar el préstamo, según lo indicado en el momento de la contratación del préstamo, o b) la moneda del Estado Miembro de la Unión Europea donde fuera residente en la fecha de celebración del contrato de préstamo o, en el que sea residente en el momento en que se solicite la conversión.

La moneda alternativa es la/el _____ [moneda del cliente], moneda del país en la cual la parte deudora declara que reside, recibe sus ingresos o bien tiene sus activos.

El tipo de cambio utilizado en la conversión será el tipo de cambio vigente publicado por el Banco Central Europeo en la fecha en que solicite la conversión.

Toda vez que el ejercicio del derecho de conversión a una moneda distinta al Euro produciría un desequilibrio en la relación contractual en perjuicio de UCI, por los riesgos derivados del tipo de cambio y el coste de financiación en una moneda distinta, y con el fin de reestablecer dicho

equilibrio, ambas partes pactan que en caso de conversión del préstamo denominado en euros en ______ [moneda del cliente], el nuevo tipo de interés aplicable será el que, en el momento concreto de solicitud de ejecución del derecho a la conversión resulte equivalente al que contempla el contrato de préstamo para la moneda original. Para ello, se partirá de un tipo de interés de referencia utilizado en el mercado hipotecario del país a cuya divisa se solicite convertir el préstamo, complementado por un diferencial, de manera que el resultado sea un tipo equivalente al tipo de interés ordinario aplicable en el momento inmediatamente anterior a la conversión.

La solicitud de conversión deberá realizarse por escrito.

CLAUSULA SEGUNDA.-AMORTIZACION DEL PRESTAMO----El préstamo deberá ser devuelto por el deudor
dentro del plazo de duración acordado, que se
detalla a continuación:-----

- Desde la fecha de firma del préstamo hasta el último día de ese mes (salvo que el préstamo se formalice el día 1 del mes), se establece un periodo de carencia técnica en el que el deudor

estará obligado a satisfacer únicamente los intereses generados en ese periodo, por importe de euros [SI SE FIRMA EN DIA 1 DE MES, SE OMITE "POR IMPORTE DE "] y que serán liquidados según el tipo de interés pactado en la Cláusula Tercera "Intereses Ordinarios" y su apartado 2°) Devengo, cálculo y liquidación de los intereses. ---Esta cantidad se enviará al cobro el dia 1 del mes siguiente, salvo que en función de la fecha de firma del préstamo, deba realizarse en los días inmediatamente posteriores según la normativa en vigor sobre adeudos directos. -----A partir del día 1 del mes siguiente al de firma del préstamo, o bien a partir del momento de firma del préstamo si se produce el día 1 del mes, la duración del préstamo es de 360 meses, que se divide en los siguientes periodos:----a) Primer periodo. Este periodo comprenderá las 12 primeras cuotas del préstamo y durante el mismo, el deudor pagará cuotas comprensivas exclusivamente

de intereses. Dichas cuotas se enviarán al cobro a
la cuenta bancaria facilitada por el deudor el día
1 de cada mes , siendo la fecha del primer pago el
dia/
No obstante, si antes de la finalización de
este periodo se termina la reforma de la vivienda,
tras el abono de la cuota de intereses siguiente a
haberse producido esta circunstancia, las
siguientes cuotas serán comprensivas de capital e
intereses
b) Segundo Periodo. Este periodo comprenderá las
restantes 348 cuotas de periodicidad mensual del
préstamo, comprensivas de capital e intereses, y
durante este período, el importe de las cuotas se
calculará de conformidad con el tipo de interés
aplicable y el capital pendiente a dicha fecha, de
manera que el mismo sea totalmente reembolsado
durante el resto del plazo pactado
FORMA DE PAGO:
El importe de las cuotas mensuales será adeudado
integramente en la cuenta corriente con IBAN:
000000000000000000000000000000000000000
IMPUTACION DE PAGOS:
Las cantidades abonadas nor el deudor de acuerdo

con lo establecido en el párrafo anterior se
aplicarán al pago de los siguientes conceptos por
este orden:
1 Al pago de los intereses del CAPITAL del
préstamo
2 A las amortizaciones de capital
3 Al pago de los intereses de demora y gastos de
demora, en su caso
4 Al reintegro de los pagos que por cuenta del
deudor haya realizado U.C.I
5 Al pago de comisiones y gastos legalmente
repercutibles
AMORTIZACION ANTICIPADA:
El deudor podrá amortizar anticipadamente el
capital pendiente, total o parcialmente, de acuerdo
con las siguientes condiciones:
1° El deudor podrá amortizar anticipadamente el
capital pendiente, total o parcialmente, en la
cantidad que estime necesaria sin ningún tipo de
comisión por desistimiento total o parcial. En el

caso de que se extinguiera o resolviera la relación laboral de D. , con U.C.I., por cualquier causa incluido el despido declarado o reconocido como improcedente así como en el supuesto de que el trabajador se sitúe en excedencia de cualquier tipo, y a partir del mes siguiente de dicha cesación, el deudor podrá amortizar anticipadamente el capital pendiente, total o parcialmente, de acuerdo con las siguientes condiciones: [ESTE PARRAFO ANTERIOR SOLO SE GENERA EN LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PARTE PRESTATARIA SEA EMPLEADA DE UCI] En el supuesto de amortización anticipada parcial o total, la cantidad satisfacer en concepto de compensación reembolso anticipado no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pueda sufrir UCI, con el límite del 2 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca dentro de los diez primeros años de vida del préstamo, y del 1,5 por ciento cuando se produzca en un momento posterior. No obstante, la cantidad a satisfacer a U.C.I. será equivalente al 0 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la suma de amortizaciones parciales hechas

en los 12 últimos meses sea inferior al 25,00 por ciento del capital pendiente al inicio de dicho período. [ESTE PARRAFO ANTERIOR SOLO SE GENERA SI SE PACTA UNA COMISION DEL 0% EN EL SUPUESTO DESCRITO].

La cuantía de ese diferencial se calcula en base a la diferencia existente, en el momento de contratación del préstamo, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo más próximo en este momento hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de vencimiento.— 2° En caso de amortización parcial, el deudor podrá optar por mantener el importe de las cuotas de amortización reduciéndose el plazo de duración del préstamo, o bien, reducir el importe de dichas cuotas manteniendo el plazo del préstamo.

No obstante, en caso de amortización parcial y mientras no se haya dispuesto de la totalidad del préstamo, el deudor sólo podrá aplicar el importe de la amortización a reducir el capital pendiente de amortización del préstamo-----

Igualmente, en caso de amortización parcial y
mientras solo se abonen cuotas comprensivas de
intereses, el deudor sólo podrá aplicar el importe
de la amortización a reducir el capital pendiente
de amortización del préstamo
3° La petición de amortización anticipada deberá
ponerse en conocimiento de U.C.I. con una
antelación máxima de un mes a la fecha en que se
pretenda realizar el mismo
CLAUSULA TERCERAINTERESES ORDINARIOS
1°) Tipo de interés del por ciento nominal
anual durante toda la vida del préstamo.
2°) Devengo, cálculo y liquidación de los
intereses
En el caso de que se extinguiera o resolviera la
relación laboral de D, con
U.C.I., por cualquier causa incluido el despido
declarado o reconocido como improcedente así como
en el supuesto de que el trabajador se sitúe en
excedencia de cualquier tipo, y a partir del mes

Los intereses ordinarios aplicables al préstamo, comenzarán a devengarse con carácter mensual, el día 1 de cada mes .-----El importe de los intereses devengados mensualmente se obtendrá multiplicando el capital pendiente el día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y dividiendo su resultado por mil doscientos.-----Para el período de carencia técnica transcurrido desde hoy hasta el último día del mes en curso, el importe de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital pendiente al día de cálculo por el tipo de interés nominal vigente y por el número de días del período y dividiendo su resultado por treinta y seis mil quinientos.-----2°) Devengo, cálculo y liquidación de los intereses.-----

Los intereses ordinarios aplicables al préstamo,
comenzarán a devengarse con carácter mensual, el
día 1 de cada mes
El importe de los intereses devengados mensualmente
se obtendrá multiplicando el capital pendiente el
día de cálculo por el tipo de interés nominal
vigente y dividiendo su resultado por mil
doscientos
Para el período de carencia técnica transcurrido
desde hoy hasta el último día del mes en curso, el
importe de los intereses devengados se obtendrá
multiplicando el capital pendiente al día de
cálculo por el tipo de interés nominal vigente y
por el número de días del período y dividiendo su
resultado por treinta y seis mil
CLAUSULA CUARTA: COMISIONES Y COSTE EFECTIVO DE LA
OPERACION
A) COMISIONES Y COMPENSACIONES
El préstamo hipotecario otorgado en esta escritura

devengará a favor de U.C.I. y a cargo del deudor las siguientes comisiones:----a) Comisión de apertura.- El presente préstamo devengará a favor de U.C.I. y a cargo del deudor, en concepto de comisión de apertura del mismo, un importe de EUROS El devengo, liquidación y pago de esta comisión se realiza en este acto, otorgando U.C.I. al deudor, por este documento, carta de pago de la misma.----[SI LA COMISION DE APERTURA ES IGUAL A O NO SE GENERA ESTE TEXTO]. Cantidad a satisfacer en concepto de Compensación por amortización anticipada. - En caso de amortización anticipada, el deudor deberá abonar una compensación por amortización anticipada según pactado en la CLAUSULA SEGUNDA, apartado AMORTIZACION ANTICIPADA.-----Comisión por subrogación.- En caso de C) subrogación deudora en las obligaciones derivadas del presente préstamo, se devengará una comisión a cargo del nuevo deudor cuyo importe ascenderá al por ciento del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de

euros.

Comisión por modificación de condiciones contractuales o de garantías.- En caso producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al por ciento del capital pendiente en la fecha la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de euros.-----No obstante, en aquellos supuestos en los cuales legalmente se determine que una determinada modificación contractual debe quedar sujeta a una comisión inferior, se aplicará esta última. -----Comisión por reclamación de posiciones deudoras.- El deudor vendrá obligado a satisfacer a U.C.I., en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión devengada en el momento de producirse cada reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación, cuyo importe ascenderá a

B) COSTE EFECTIVO DE LA OPERACION-----A efectos informativos, se hace constar que el Tipo Anual Equivalente (TAE) de esta operación, incluidas comisiones es del por ciento, calculado de conformidad con el Anexo II, epígrafe I de la Ley 5/2019, de 15 de marzo (BOE de 16 de Marzo de 2019), reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Comprende el tipo de interés Fijo, la Comisión de Apertura en su caso, la remuneración pactada por el deudor con su intermediario de crédito inmobiliario [CUANDO EXISTA INTERMEDIACION FINANCIERA] y los gastos de tasación. CLAUSULA QUINTA.- GASTOS DE LA OPERACION-----Serán a cargo del deudor los siguientes gastos originados por la presente operación:----a) Los gastos de tasación del inmueble. b) Los gastos notariales de las copias de la escritura de préstamo que solicite.----c) Los gastos de correo, siempre que el deudor solicite recibir las comunicaciones por este medio.

Serán a cargo de UCI:-----

- a) Los aranceles notariales derivados del otorgamiento de la presente escritura.
- b) Los aranceles registrales relativos a la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad.-----
- c) Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, por ser sujeto pasivo del mismo UCI.-----

necesarias hasta su definitiva inscripción en el

Registro de la Propiedad ha sido determinadas de

mutuo acuerdo entre el cliente y UCI y en interés de ambas partes.----particular, reconocen expresamente que la determinación de mutuo acuerdo de la persona o entidad encargada de las gestiones necesarias para la inscripción de la presente escritura y de las previas necesarias entre el deudor y UCI responde a los intereses de ambas partes, basados, por una parte, en la efectiva entrega y recepción, por la parte deudora, del importe integro del préstamo en este acto, sin haberse constituido aún la hipoteca a favor de UCI mediante su inscripción registral; y por otra parte, en la seguridad para UCI de que se lleven a efecto, y con la debida diligencia, todos los trámites de presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura y de las previas necesarias, en su caso, trámites de cuyo buen fin depende la plena existencia del derecho de hipoteca una vez inscrita. Por ello, las partes reconocen que, de no existir el acuerdo en la determinación de la gestoría, no habrían podido cumplirse los intereses de las partes, no pudiendo realizarse, en tal caso, la entrega y recepción del préstamo en este acto, dado el riesgo asumido por

UCI de no obtener la inscripción de su derecho de hipoteca. En virtud de todo ello, y en particular en orden a la inscripción de la hipoteca, ambas partes atribuyen a esta determinación el carácter de irrevocable.----CLAUSULA SEXTA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. INTERESES DE DEMORA Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA-----A) INTERESES DE DEMORA-----En caso de incumplimiento por el deudor de las obligaciones dinerarias derivadas del préstamo, vencidas y no satisfechas devengarán intereses de demora de acuerdo con las siguientes condiciones: --1º Las cuotas vencidas e impagadas devengarán desde su vencimiento intereses de demora a un tipo nominal equivalente a tres puntos porcentuales por encima del interés ordinario resultante en cada momento según lo establecido en la cláusula tercera, aplicable sobre cada cuota vencida e impagada, hasta su completa liquidación2° En el supuesto de que, por el incumplimiento del deudor, UCI declare vencido anticipadamente la totalidad del préstamo, de acuerdo con lo previsto en la letra B) siguiente, el tipo nominal de interés de demora será el equivalente a tres puntos porcentuales por encima del interés ordinario resultante en cada momento según lo establecido en la cláusula tercera, aplicable sobre la totalidad del préstamo y se devengará desde la fecha del vencimiento anticipado hasta la del pago efectivo de la deuda pendiente.

previsto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----En el caso de que se trate de un préstamo hipotecario, concluido por una persona física y garantizado mediante hipoteca sobre un bien o bienes inmuebles para uso residencial, los intereses de demora solo podrán devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago. -----VENCIMIENTO ANTICIPADO-----Tratándose de un préstamo o crédito concluido por una persona física y que esté garantizado mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir para uso residencial, perderá el deudor el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato, pudiendo ejercitarse la acción

hipotecaria, si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido

su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.----

[A CONTINUACION, TEXTO ADICIONAL PARA EL SUPUESTO DE TITULAR O TITULARES BRITANICOS]

Asimismo, el deudor, y los avalistas en su caso, autorizan expresamente a U.C.I. a comunicar los datos actualizados relativos a su préstamo, a la empresa británica EXPERIAN LIMITED de información de solvencia patrimonial y crédito y a realizar cuantas consultas a esta misma empresa necesarias para realizar labores de verificación, localización y recuperación de deuda, así como a comunicar sus datos a la siguiente empresa de información de prevención del fraude para los casos en que se detecte o se sospeche de la existencia del mismo: EXPERIAN LIMITED, a company incorporated in England with registration number 653331, registered office is at Landmark House, Experian Way, NG2 Business Park, Nottingham NG80 122, England. -----

La empresa británica de información de solvencia patrimonial y crédito pone a disposición de sus miembros la información de sus ficheros para llevar a cabo verificaciones similares, localizarle y

recuperar la deuda. Cuando la empresa británica de información de solvencia patrimonial y crédito recibe una búsqueda por parte nuestra, dejarán una huella de dicha búsqueda en su expediente de crédito que podrá ser vista por otros bancos o entidades de créditos independientemente de la aceptación o no de su crédito por UCI.

Si UCI le concede un préstamo, informaremos de ello y del cumplimiento de sus obligaciones de pago a la empresa británica de información de solvencia patrimonial y crédito. En caso de no abonar la mensualidad a tiempo o de dejar de pagar el préstamo, quedará reflejada la deuda pendiente en la empresa británica de información de solvencia patrimonial y crédito. Conforme a la ley inglesa, la deuda permanecerá en el fichero de la empresa británica de información de solvencia patrimonial y crédito 6 años desde que la cuenta haya sido cerrada, tanto si ha sido pagada como si no.

SEXTA BIS. - COMPENSACION DE DEUDAS. -----D. , mientras mantenga su relación laboral con U.C.I. autoriza expresamente a la Compañía, en el supuesto en que el empleado deudor deje impagada una cuota del préstamo, a detraer, en concepto de compensación de deudas, en la nómina del mes siguiente al del vencimiento de dicha cuota, la cantidad impagada, con los límites establecidos en el art. 607 de la Lev de Enjuiciamiento Civil." [ESTE PARRAFO ANTERIOR SOLO SE GENERA EN LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PARTE PRESTATARIA SEA EMPLEADA DE UCI] II.-CLAUSULAS NO FINANCIERAS.-----CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y DE LA PARTE HIPOTECANTE-----1. Conservar la finca en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias, así como pagar las contribuciones e impuestos correspondientes.-----2. Aportar a la finalización de obra, la escritura otorgada e inscrita, de obra nueva realizada y pago a su cargo de todos los gastos correspondientes. --3. Cumplir los plazos fijados en el calendario de entregas para la realización de la obra. CLAUSULA OCTAVA. - CONSTITUCION DE HIPOTECA -----

La Finca n° 1, que se describirá al final de esta escritura, es propiedad de de D. У , tiene carácter de uso residencial y no está afecta a ninguna actividad profesional ni empresarial. Los propietarios constituyen hipoteca en garantía de préstamo único y no dividido sobre la finca indicada de su propiedad de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de U.C.I, que acepta. [ESTE PÁRRAFO SE REPITE TANTAS VECES COMO HIPOTEQUEN, SIGUIENDO LA NUMERACIÓN FINCAS SE CORRESPONDIENTE1

Distribución de la Responsabilidad Hipotecaria: [EN CASO DE HIPOTECARSE MÁS DE UNA VIVIENDA]

La responsabilidad hipotecaria se entiende sin perjuicio de la responsabilidad personal del deudor y del avalista en su caso, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, responden del pago del

préstamo con todos sus bienes, presentes y futuros, hasta la cancelación total del préstamo por todos sus conceptos.----CLAUSULA NOVENA.- EJECUCION JUDICIAL------ En caso de incumplimiento, U.C.I. podrá utilizar bien el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, bien la venta extrajudicial pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario.-----Asimismo U.C.I. podrá ejercitar cualesquiera otros procedimientos judiciales previstos en la legislación vigente.-----Los procedimientos judiciales indicados en caso de impago, pueden derivar en una subasta y adjudicación de su vivienda y en el posible embargo de sus ingresos o de otros bienes, tanto de los

- En caso de ejecución y de acuerdo con la normativa vigente se designa como mandatario del deudor a U.C.I. para que la represente en su día en la venta judicial de la finca.-----
- A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo adeudado por el deudor en el momento del

incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación, intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta del deudor y le será judicial o notarialmente, notificado cumplimiento del Artículo 153 de la Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado y al avalista.----CLAUSULA DECIMA. - VENTA EXTRAJUDICIAL -----La Finca n° 1, que se describirá al final de esta escritura, es propiedad de Dña. _____ y tiene carácter de uso residencial. [ASÍ PARA CADA UNA DE LAS FINCAS HIPOTECADAS, EN SU CASO].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan

expresamente que, en caso de falta de pago de capital de la cantidad garantizada U.C.I. podrá utilizar, además del procedimiento a que se refiere la CLAUSULA NOVENA, la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme al artículo 1.858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se

establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta, los señalados en la CLAUSULA NOVENA. En caso de venta extrajudicial y de acuerdo con el artículo 234 del Reglamento Hipotecario, la Parte Hipotecante designa a U.C.I. como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial.------

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.- TRAMITACIÓN, SEGUNDAS COPIAS Y SUBSANACIONES-----Se solicita del Notario Autorizante que expida copia electrónica autorizada sin carácter Ejecutivo a petición de U.C.I., a los efectos de obtener inscripción telemática del presente documento en el registro de la propiedad correspondiente.-----Iqualmente, el deudor y la parte Hipotecante autorizan expresamente a U.C.I. para solicitar por sí sola la expedición de primera y posteriores copias de la presente escritura con carácter ejecutivo a los efectos del nº 4 del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, consintiendo expresamente el deudor a dichos efectos que las mismas tengan plena fuerza ejecutiva.-----El deudor y la parte Hipotecante se comprometen a otorgar, cuantas escrituras de subsanación o aclaración fueren necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad y a tal efecto apodera

irrevocablemente a U.C.I. para subsanar o
complementar aquellos defectos de tal naturaleza
que señale la nota oficial o la información verbal
de la calificación registral, siempre que los
mismos no se refieran a elementos económicos
esenciales del préstamo o a la garantía
constituida
La persona o entidad que ha sido determinada de
mutuo acuerdo por el deudor y por U.C.I. y en
interés de ambas partes, y que acepta el encargo de
la tramitación de las escrituras de préstamo
hipotecario y, en su caso, de las previas
necesarias hasta su definitiva inscripción en el
Registro de la Propiedad es:
Razón Social:
CIF:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Cada uno de los otorgantes del presente documento
designa y, por tanto, autoriza a dicha persona o
entidad, a los efectos de aquello que establece el
artículo 224 del Reglamento Notarial, para que

pueda solicitar y obtener copias del presente documento y del otorgado con carácter previo. -----También, y también a los efectos de aquello que establece el artículo 46 de la Ley General Tributaria, para que le represente frente a Administración Pública en relación a la liquidación de los impuestos que pudieran gravar el presente acto, y en su caso el realizado con carácter previo, como hecho imponible extendiéndose dicha representación a la comunicación de los datos necesarios para la liquidación de los tributos y a la recepción de notificaciones y, de forma genérica, para todo aquello que la Ley General Tributaria establece para la figura del representante del sujeto pasivo. También para que les representen, en calidad de presentantes del documento a los efectos de aquello que establece la legislación hipotecaria, en aquellos trámites relativos a la consecución de la inscripción del presente título en el Registro de la Propiedad. Los

otorgantes designan como domicilio propio para notificaciones aquél que consta en la comparecencia de este título. Las representaciones concedidas se extienden a la recepción de copias y a la realización de trámites por vía telemática y con uso de la firma electrónica avanzada en aquellos casos en que en aplicación de las normativas vigentes, ello fuera posible. -----Asimismo, los comparecientes solicitan al Notario Autorizante que facilite a la citada Gestoría la/s copia/s que, en su caso ésta le solicite, en el formato que le requieran y a la mayor brevedad posible, a la referida dirección de correo electrónico, e informe por vía telemática, tanto al Registro de la Propiedad como, en su caso, a la administración pública tributaria competente en la liquidación de los impuestos, de la designación de dicha Gestoría, como presentante y tramitador del documento o documentos, para que pueda llevar a cabo todos los trámites indicados, ya sea por canales telemáticos o presenciales. -----DECIMOTERCERA. - SOLIDARIDAD CLAUSULA INDIVISIBILIDAD-----Cualquier persona deudora del presente préstamo

está obligada a su pago y al cumplimiento de las obligaciones determinadas en este Contrato solidariamente. El préstamo de U.C.I. indivisible, incluso ante cualquier heredero de un deudor.-----Iqualmente, cualquiera de los titulares del préstamo queda apoderado, irrevocablemente y de modo solidario, por el resto de titulares del préstamo, para la realización de cualesquiera gestiones, pagos, cobros, modificaciones subsanaciones del préstamo o de su garantía. Asimismo, cualquiera de ellos queda apoderado, en los mismos términos, por el resto de titulares del préstamo, para autorizar (y en su caso revocar la misma) a un tercero con dichos fines.-----CLAUSULA DECIMOCUARTA-----A efectos de lo prevenido en la Disposición adicional octava de la Ley 5/2019, de 15 de Marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, se establece como dirección de correo electrónico de la parte deudora, y en su caso, de la parte avalista e hipotecante no deudora, para la remisión telemática de una copia simple del préstamo por parte del notario autorizante, y de la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación por parte del registrador, la siguiente:

____. ____

CLAUSULA DECIMOOUINTA-----Información básica sobre protección de datos. -----1. Los datos de carácter personal (en adelante, los "Datos") que el titular del presente contrato en caso de ser persona física, y cualquier tercero que intervenga en el mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, avalistas, representantes, garantes o autorizados (en adelante, respectivamente, el "Interesado" y conjuntamente, los "Interesados") faciliten a Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito (en adelante, "UCI") en relación con el presente Contrato, serán tratados por UCI en calidad de responsable del tratamiento, principalmente, para las siguientes finalidades y atendiendo a las legitimaciones indicadas:-----

(i) La contratación, mantenimiento y seguimiento de la relación contractual que los Interesados hayan establecido con UCI. Este tratamiento resulta necesario para la ejecución del presente contrato. (ii) El desarrollo de acciones comerciales dirigidas al Interesado en general, y en particular, el ofrecimiento y/o la recomendación de productos y servicios de UCI, que puedan resultar de su interés, teniendo en cuenta los que hubiera contratado en el pasado. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos de UCI. ------(iii) La prevención, investigación y/o descubrimiento de actividades fraudulentas, incluyendo eventualmente la comunicación de los Datos de los Interesados a terceros, sean o no empresas del Grupo Santander. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos de UCI. ------(iv) La grabación de la voz de los Interesados para

mantener la calidad del servicio, cuando éstos se dirijan por vía telefónica a UCI, y utilizar las grabaciones como prueba en juicio y fuera de él, en caso necesario. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del UCI.-----

(v) La realización de procedimientos de anonimización. La finalidad de dichos procedimientos es utilizar la información anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del UCI. ------(vi) La cesión de los Datos de los Interesados a otras empresas del Grupo UCI y asimiladas, en caso de que dichos Interesados lleven a cabo la contratación de alguno de los productos y/o servicios de dichas entidades que son comercializados por UCI. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos de UCI.-----Con respecto a los tratamientos de (ii) a (vi) anteriores, los interesados podrán oponerse a dicho tratamiento, dirigiéndose a privacidad@uci.com, o al Apartado de Correos 1160 28080 - Madrid, conforme se indica en el punto 3 de esta cláusula.-2. UCI podrá facilitar los Datos a terceros en los siguientes supuestos:-----(i) A empresas del Grupo UCI y asimiladas (a modo de ejemplo, entidades aseguradoras y gestoras de activos financieros) para la contratación productos o servicios de dichas entidades por parte de los Interesados y/o para dar cumplimiento a obligaciones legales. Los interesados podrán acceder al listado completo de sociedades del Grupo UCI y asimiladas consultando el enlace: https://www.uci.com/documentacion/informacion prote ccion datos.pdf-----(ii) Los Datos podrán ser cedidos a Organismos Públicos competentes, Agencia Tributaria, Jueces y Tribunales, cuando UCI tenga obligación legal de facilitarlos.-----(iii) Terceros proveedores de servicios podrán

eventualmente tener acceso a los Datos en nombre y

por cuenta de UCI (a modo de ejemplo, empresas proveedoras de servicios tecnológicos informáticos, empresas de servicios de centro de llamadas, empresas de servicios profesionales).----3. Los Interesados podrán acceder, rectificar, suprimir, oponerse y solicitar la limitación de determinados tratamientos, así como portar sus Datos u oponerse a ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y, general, consultar todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus Datos, dirigiéndose a privacidad@uci.com, o al Apartado de Correos 1160 28080 - Madrid.----4. Además de los Datos facilitados a UCI por los propios Interesados en el marco del presente Contrato, UCI podrá tratar Datos adicionales obtenidos a través de terceros, en concreto:-----(i) Fuentes de información externas (a modo de ejemplo, diarios y boletines oficiales, registros públicos, guías telefónicas, listas oficiales para la prevención del fraude, redes sociales e Internet) y terceras empresas a las que los Interesados hayan prestado su consentimiento para la cesión de sus Datos a entidades de crédito,

A todos los efectos, ambas partes eligen de mutuo acuerdo formalizar el presente contrato, así como toda la documentación anexa o vinculada al mismo, en el idioma castellano.[TEXTO PARA CATALUÑA Y PAIS VASCO]

La presente escritura de préstamo hipotecario ha sido inscrita en el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, Clase de Acto "Depósito de Condiciones Generales de la Contratación", bajo el Identificador único de depósito 28065-20190037970-

X, de conformidad con el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación. ----- A N E X O I -----Fórmula de Cálculo de los Intereses Devengados Mensualmente:-----(CP x TIN)/1200-----CP= Capital Pendiente a día de Cálculo, TIN= Tipo de Interés Nominal Vigente-----Fórmula de Cálculo de los Intereses Devengados en el periodo de Carencia Técnica:-----(CP x TIN x ND)/36500-----CP= Capital Pendiente a día de Cálculo, TIN= Tipo de Interés Nominal Vigente, ND= Número de días desde la fecha de firma hasta el último día de ese mes.-----A continuación se muestra la fórmula matemática utilizada para la determinación del importe de las cuotas de amortización.-----Esta fórmula se aplicará para el cálculo de la cuota comprensiva de intereses y amortización según el sistema francés, y no es aplicable a periodos de carencia.----- $C \times (TIN/1200) \times [1 + (TIN/1200)]^{P} [(1 + (TIN/1200))^{P-1}]$ C= Capital, TIN= Tipo de Interés Nominal, P= Plazo

residual en meses.----Glosario de Términos "técnicos" utilizados en el Contrato, con el fin de facilitar su comprensión. --Devengo de Intereses: Intereses que se han generado en un periodo determinado, con independencia de que se hayan pagado aún o no.-----Capital: Cantidad de dinero debida y pendiente de devolver.-----Vencimiento: Cumplimiento del plazo de una deuda. --Capitalización de Intereses: Consiste en que los intereses pactados en el contrato, devengados y no pagados, se suman al capital pendiente de pagar, generando a su vez nuevos intereses.-----Amortización: Devolución parcial o total (cancelación) de una deuda. -----Parte Hipotecante: Persona que afecta un bien inmueble de su propiedad en garantía del cumplimiento de una obligación. -----Reembolsar: Devolver de forma anticipada el capital de un préstamo. Puede ser parcial o total. -----

Margen (o diferencial): Porcentaje que se añade al índice de referencia en cada revisión del tipo de interés para hallar el nuevo tipo de interés aplicable.-----